

**CEDULA DE NOTIFICACION  
DE RESOLUCION TITULO**

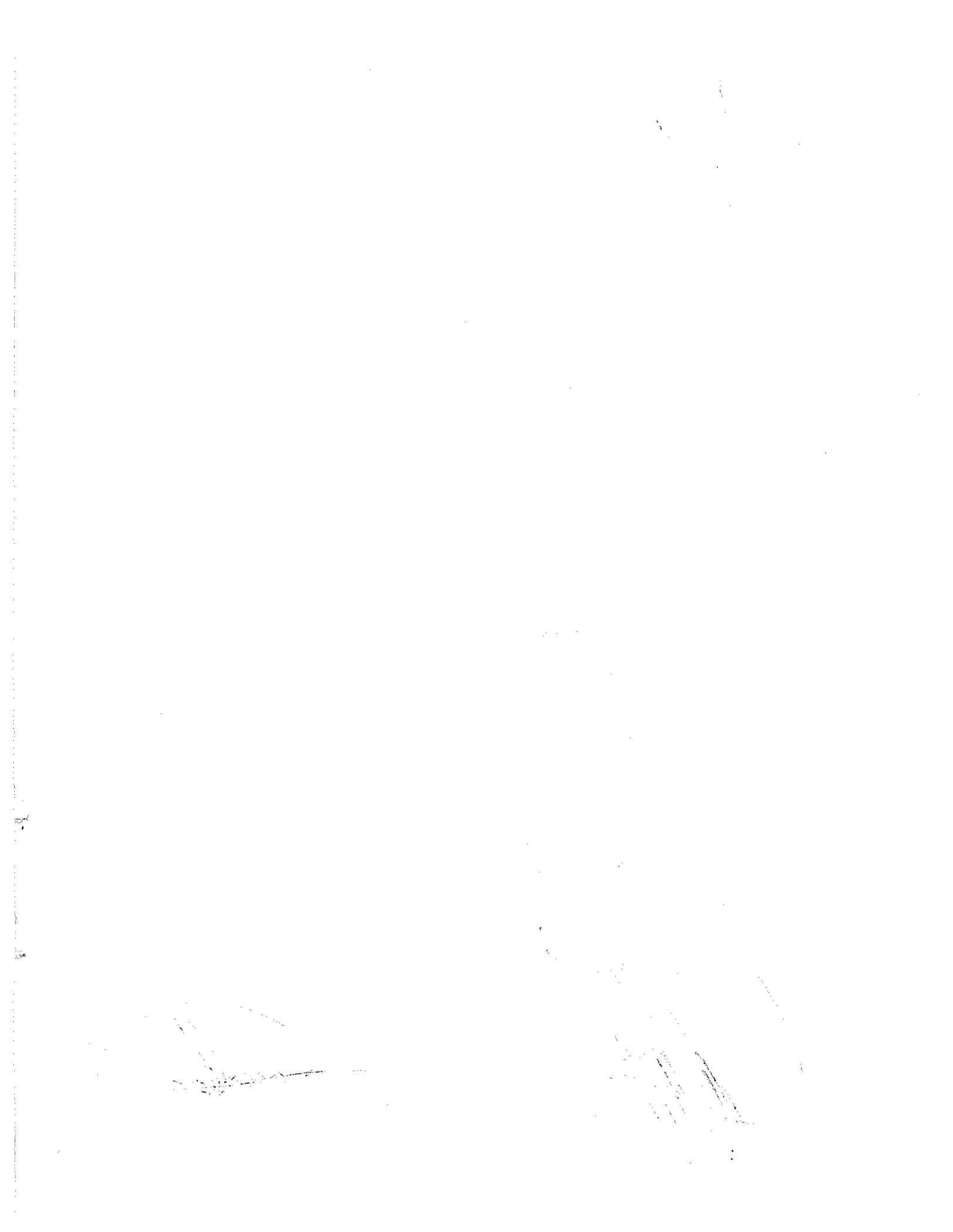
En Cuauhtlaningo, Municipio de Cuauhtlaningo  
Estado de Puebla, sienc las 10:45 horas del día 19 del mes de  
Mayo del 2022, el C. **LUIS ANGEL TREJO RODRIGUEZ**, quien se identifica con constancia  
número **B00.920.01.3.-09/2022** que o acredita como NOTIFICADOR, de fecha 3 de Enero y con vigencia hasta el  
31 de Diciembre del 2022, expedida a su favor por la **MTRA. BEATRIZ TORRES TRUCÍOS**, en su carácter de  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA de la Comisión Nacional Del Agua, me (nos) constituí (mos) en  
inmueble ubicado en Plaza Principal No. 1, Loc. de Sanctorium  
Código Postal 72700 de este Municipio y Entidad Federativa y cerciorado debidamente de ser el  
domicilio de C. Municipio de Cuauhtlaningo,  
por así señalarlo la denominación y nomenclatura de la calle y por así manifestarlo el  
C. Jose Antonio Lopez Taylor, en busca  
de C. Municipio de Cuauhtlaningo con el objeto  
de notificarle en forma personal el contenido la RESOLUCION TITULO contenida en el oficio resolución número  
B00.920.73-7021 del expediente numero 15.3.10/00410-7020 y con título  
numero PUE159659 en su lado anverso de fecha 4 de Mayo de 2021,  
emitido por la **MTRA. BEATRIZ TORRES TRUCÍOS** en su carácter de DIRECTORA DE LA DIRECCION LOCAL EN  
PUEBLA de la Comisión Nacional Del Agua, y toda vez que se encuentra presente el  
C. Jose Antonio Lopez Taylor en su carácter  
de Secretario General y se identifica  
con Credencial Para Votar numero 0319051217019 vigente, expedida a su  
favor por Instituto Nacional Electoral y con domicilio  
en C Ferrocarril 3 Pólo San Juan Cuauhtlaningo 72700 y acredita  
su personalidad en términos de la escritura pública número --- de fecha ---  
pasada ante la fe del Lic. --- notario  
público número --- de a Ciudad de --- Acto seguido,  
se muestra al C. Jose Antonio Lopez Taylor la constancia de  
NOTIFICADOR, del personal comisionado documento que tiene a la vista y devuelve a sus portadores. Asimismo ,  
en este acto se hace la devolucion de los documentos con los cuales se identifica, por así solicitarlo y por no haber  
impedimento legal para ello, Hecho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 35 al 39 de la Ley  
Federal de Procedimiento Administrativo, procedo en este acto a notificarlo personalmente, haciéndole entrega  
legal y formal del original con firma autógrafa, en 19 fojas útiles del oficio referido anteriormente, el  
cual recibe de conformidad, dándose por ratificado del contenido del mismo, así también se hace entrega de la  
copia simple con firmas autógrafas de la presente cedula de notificación la cual recibe de conformidad, firmando  
para constancia los que en la misma intervinieron, motivo por el cual se da por concluida la presente diligencia.

RECIBO

**SECRETARÍA  
GENERAL**  
C. Jose Antonio Lopez Taylor  
CUAUHTLANINGO,  
PUEBLA.  
2021-2024

ENTREGO

C. LUIS ANGEL TREJO RODRIGUEZ



EXPEDIENTE NO.  
2S.3.10/00410-2020



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

RESOLUCIÓN NO.  
B00.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

**DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA**

**MUNICIPIO DE CUAUTLANCINCO PUEBLA**

R.F.C. MCP850101944

Visto para resolver la solicitud del trámite de modificación de título o permiso, con número de folio BZNA/7006/2020 presentada el día 25 de septiembre de 2020 a las 14 horas con 18 minutos y 14 segundos por la persona MUNICIPAL DE CUAUTLANCINCO PUEBLA, en lo sucesivo solicitante, ante esta Comisión Nacional del Agua, se procede a emitir la presente resolución administrativa:

**R E S U L T A N D O**

El solicitante quien acreditó su identidad a través del uso de su firma electrónica avanzada con número de serie de certificado 00001000000413102177, presentó en el día y hora indicada en el proemio de esta resolución a través del Sistema de Trámites Electrónicos de este órgano desconcentrado la solicitud para el trámite CONAGUA-01-010 Modificación de título o permiso y expresó su voluntad para que el trámite se atendiera, resolviera y notificara por vía electrónica. Asimismo, en caso de que el título o permiso objeto de este trámite se encuentre expedido a favor de varios cotitulares es importante señalar que el solicitante actúa en carácter de representante común de los cotitulares cuya designación fue realizada por todos ellos en la cuenta individual de cada uno en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, estando vigente la designación al momento de presentar la solicitud. Conforme a la información asentada en la solicitud, se advierte que el título o permiso que se solicita modificar es el número PUE159659 en lo subsecuente título a modificar, así como los siguientes elementos, organizados en función del concepto concesionado o permissionado:

**Modificaciones solicitadas a título de concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas**

**Títulos a unificar con el título a modificar:**

Número de título	Anexo	Acuífero	Coordenadas	Volumen anual
------------------	-------	----------	-------------	---------------





		geográficas	de extracción en m3
PUE159659	2.1	2104 Valle de Puebla Latitud norte: 19° 8' 52.0" Longitud oeste: 98° 4' 2.0"	287,438.00 m3

Ubicación de los aprovechamientos del título a modificar:

Anexo	Estado de la información	Acuífero
2.1	Información actual	2104 Valle de Puebla
2.2	Modificación solicitada/Nuevo aprovechamiento	2104 Valle de Puebla

Anexo	Estado de la información	Entidad Federativa Municipio Localidad	Coordenadas geográficas	Volumen anual de extracción en m3	Gasto máximo (L/s)
2.1	Información actual	Puebla Cuautlancingo San Lorenzo Almecatla	Latitud norte: 19° 8' 52.0000" Longitud oeste: 98° 4' 2.0000"	166,834.7000	11.3750
2.2	Modificación solicitada /Nuevo aprovechamiento	Puebla Cuautlancingo Sanctorum	Latitud norte: 19° 6' 0.0000" Longitud oeste: 98° 15' 0.0000"	166,603.3000	9.5703

Usos y volúmenes de las aguas nacionales del título a modificar:

Anexo	Uso	Actividad	Volumen anual en m <sup>3</sup>
2.1	Público urbano	2213122 Agua de pozo,	166,834.7000





**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

		captación por parte del sector público	
2.2	Público urbano	2213122 Agua de pozo captación por parte del sector público	130,563.3690

Sitio dónde se utilizarán las aguas nacionales del título a modificar:

Anexo	Estado de la información	Uso	Domicilio dónde se utilizará el agua	Coordenadas dónde se utilizará el agua
2.1	Información actual	Público Urbano	Puebla, Cuautlancingo, San Lorenzo Almecatla	Latitud norte: 19°8'52.0" Longitud oeste: 98°14'2.0"
2.2	Modificación solicitada/Nuevo aprovechamiento	Público Urbano	Puebla, Cuautlancingo, Sanctorum	Latitud norte: 19° 6' 0.0714'' Longitud oeste: 98° 15' 0.6080''

El expediente electrónico en que se actúa quedó debidamente integrado a las 14 horas con 18 minutos y 14 segundos, del 25 de septiembre de 2020 conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que la solicitud, así como en su caso, la documentación adjuntada, no presentaron deficiencias, ni tampoco fue necesario requerir mayor información, razón por la cual las mencionadas fecha y hora establecen el orden en que deberá ser dictaminado técnicamente la citada solicitud respecto del resto de solicitudes.

Una vez debidamente integrado el expediente en comento y a efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para resolver la solicitud, La Subdirección Técnica en la Unidad Administrativa de Aguas Subterráneas emitió el dictamen técnico número B60.920.17-2021 de fecha 16 de abril de 2021, 13 horas con 40 minutos y 28 segundos.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**EXPEDIENTE NO.**  
2S.3.10/C0410-2020

**RESOLUCIÓN NO.**  
BCO.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

En razón del estado que guarda el expediente electrónico de mérito y no encontrándose pendiente elemento o diligencia alguna por desahogar, se procede dictar resolución conforme a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que considerando lo establecido en los artículos 7 BIS, fracción VII, 14 BIS 5, fracción VII, 14 bis 6, fracción II, 16, 18, 19, 20, 22, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 24, primer párrafo, 25, 42 y 44 (este último para el caso de asignaciones para uso público urbano), 85, 86, 88, 89, 90, 113 y 118 de la Ley de Aguas Nacionales, 139, 140, 144, 145 y 146 de su Reglamento y 88, 89 fracción II, 92 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la revisión técnica y administrativa a la información aportada por el solicitante en el expediente electrónico, se determina procedente modificar el título o permiso materia de este trámite para quedar en los siguientes términos:

**Concesión/asignación aguas nacionales subterráneas.**

**Ubicación de los aprovechamientos:**

Anexo	Acuífero
2.1	2104 Valle de Puebla
2.2	2104 Valle de Puebla

Anexo	Entidad Federativa Municipio Localidad	Coordenadas geográficas	Volumen anual de extracción en m3	Gasto máximo (l/s)
2.1	Puebla  Cautlancingo  San Lorenzo Almecatla	Latitud norte: 19° 8' 52.0000''  Longitud oeste: 98° 14' 2.0000''	186,834.7000	11.3750





Lugar  
Puebla, Puebla,

Fecha  
a 4 de mayo de 2021

Asunto  
Se emite resolución

2.2	Puebla Cautlancingo Sanctorum	Latitud norte: 19° 6' 0.0714'' Longitud oeste: 98° 15' 0.0080''	100,603.3000	9.5733
-----	-------------------------------------	--	--------------	--------

**Volúmenes y usos de las aguas nacionales:**

Anexo	Uso	Actividad	Volumen anual en m3
2.1	Público urbano	2213122 Agua de pozo, captación por parte del sector público	136,834.7000
2.2	Público urbano	2213122 Agua de pozo, captación por parte del sector público	130,603.3000

Para poder determinar el volumen a asignar para uso público urbano se consideró las necesidades de demanda doméstica y en su caso la demanda no doméstica a cubrir con la extracción de aguas nacionales; para ello a continuación se expresan los datos proporcionados por la solicitante:

**Localidades beneficiadas y población:**

Anexo	Localidades beneficiadas	Población conforme al último censo	Población proyectada a 10 años
2.1	San Lorenzo Aimecatla, Cautlancingo, Puebla	13,217	26,321
2.2	Sanctorum, Cautlancingo, Puebla	27,936	33,835





**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

Anexo	Tomas de agua uso comercial	Tomas de agua uso industrial	Tomas de agua uso servicio público	Porcentaje de pérdidas de agua
2.1	309	109	15	26.000
2.2	10	1	2	26.000

Con base en los datos asertados en la solicitud se calculó la demanda de agua doméstica ( $D_{dom}$ ) con base en la siguiente fórmula:

$$D_{dcn} = C \times [\sum_{i=1}^n Q_{dom_i} \times n_i]$$

Donde:

$C$  = Constante utilizada para convertir los litros al día a metros cúbicos por año y que equivale a 0.365 (se obtiene de multiplicar la cantidad total de días en un año, 365, por 0.001 m<sup>3</sup> equivalentes a un litro).

$Q_{dom_i}$  = Dotación doméstica de agua de la localidad "i" en litros por habitante al día; se define como sigue:

$$Q_{dom_i} = \frac{1}{(1-\rho)} \times w_i$$

Donde:

$w_i$  = Consumo de agua en litros por habitante al día de acuerdo al clima de la región donde se encuentran las poblaciones beneficiadas, determinado en función del siguiente catálogo:

Clima	Consumo promedio ( $w_i$ ) (L/hab/día)
Cálido húmedo	216





Cálido subhúmedo	198
Seco o muy seco	192
Templado o frío	142

$\rho$  = Porcentaje de pérdidas físicas por fallas en el sistema de suministro de agua potable.

$n_i$  = Población de la localidad "i" definida a diez años de acuerdo a lo establecido por las proyecciones de población al 2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Posteriormente y sólo en caso de que el agua solicitada para uso público urbano se requiera para sufragar demanda de agua no doméstica ( $D_{no\ dom}$ ) se procede a determinar dicha demanda con base en la siguiente ecuación:

$$D_{no\ dom} = E \times \left[ \sum_{j=1}^n Q_{nodom,j} \times T_j \right]$$

Donde:

$E$  = constante referida al número de meses en un año (12).

$Q_{nodom,j}$  = dotación de agua no doméstica medida en  $m^3/toma/mes$ ; se define como sigue:

$$Q_{nodom,j} = \frac{1}{(1-\rho)} k_j$$

Donde:

$k_j$  = Consumo de agua en metros cúbicos por toma por mes por uso, variable que se determina de acuerdo al siguiente catálogo contenido en el MAPAS:

Uso	Consumo $m^3/toma/mes$
Comercial	27.42
Industrial	250.2





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

Servicio público	205.32
------------------	--------

$T_j$  = Número de tomas del uso "j".

Tomando en cuenta las demandas doméstica y no doméstica se define el algoritmo para calcular el volumen de asignación para uso público urbano ( $VA_{pu}$ ) de acuerdo a lo siguiente:

$$VA_{pu} = [C \times \sum_{i=1}^n Q_{dom_i} \times n_i] + (E \times [\sum_{j=1}^n Q_{nodom_j} \times T_j])$$

Sitio dónde se utilizarán las aguas nacionales:

Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

La solicitante deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo indicado para cada aprovechamiento, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma clara a la Comisión Nacional del Agua los datos de medición conforme al procedimiento indicado en el Considerando VIII de esta resolución:

Anexo	Gasto máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.1	11.3750		<p>Aforador de cambio de régimen de garganta en cualquiera de los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforador de garganta larga</li> <li>• Aforador Parshall</li> </ul>





			Aforador SANIRII
2.1	11.3750	Medidor de carrete bridado con tecnología:  · Proceso mecánico (partes móviles).  · Cámara volumétrica de paredes móviles.  · Sensores electromagnéticos.  · Sensores ultrasónicos.  Medidor Vortex.  Medidor Coriolis.  Medidor de presión diferencial.	
2.2	9.5703		Aforador de cambio de régimen de cresta delgada triangular.
2.2	9.5703	Medidor de carrete bridado con tecnología:  · Proceso mecánico (partes móviles).  · Cámara volumétrica de paredes móviles.  · Sensores electromagnéticos.	





	Sensores ultrasónicos.	
	Medidor Vortex.	
	Medidor Coriolis.	
	Medidor de presión ciferencial.	

Anexo	Condiciones Específicas
2.1	CALLE SAN JUAN CUAUTLANCINGO S/N, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD SAN JUAN CUAUTLANCINGO, MUNICIPIO CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P. 72700
2.1	de 4 pulgadas de diametro
2.1	SAN LORENZO ALMECATLA
2.1	SE AUTORIZA EXTRAER UN GASTO MAXIMO DE 11.3750 L.P.S. HASTA OBTENER UN VOLUMEN ANUAL DE 186,834.7000 M3.
2.2	CALLE SAN JUAN CUAUTLANCINGO S/N, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD SAN JUAN CUAUTLANCINGO, MUNICIPIO CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P. 72700
2.2	de 4 pulgadas de diametro
2.2	SANCORUM
2.2	SE AUTORIZA EXTRAER UN GASTO MAXIMO DE 9.5703L.P.S. HASTA OBTENER UN VOLUMEN ANUAL DE 100,603.3000 M3.

Concepto de concesión o asignación de aguas nacionales.

En materia de obra.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.  
2S.3.10/0041C-2020

RESOLUCIÓN NO.  
B00.920.23-2021

Lugar  
Puebla, Puebla,

Fecha  
a 4 de mayo de 2021

Asunto  
Se emite resolución

- Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y comprobar que su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica, así como informar a la Comisión Nacional del Agua dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de la obra, las características de la misma, a través del envío diario y de forma remota de los datos de medición a la citada Comisión. (Art. 29, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)
- Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica. (Art. 29, fracción VII, Ley de Aguas Nacionales)
- Revertir a la Federación las obras para la extracción de aguas nacionales al término de la vigencia del título de concesión/asignación o bien ante la relocalización del aprovechamiento. (Art. 56, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales)
- Mantener limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento conforme al título de concesión/asignación. (Art. 29, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)

**En materia de uso de las aguas nacionales.**

- Emplear las aguas nacionales en los usos autorizados en el título de concesión/asignación y en caso de que se cambie total o parcialmente el uso del agua deberá avisar previamente a la Comisión Nacional del Agua siempre que no se altere el uso consuntivo o bien autorización previa de dicha autoridad cuando el cambio del uso del agua altere el uso consuntivo, en ambos casos a través del trámite de modificación del título o permiso. (Arts. 25, párrafo quinto, 28, fracción I y 29 BIS 4, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)
- Explotar, usar o aprovechar volúmenes de aguas nacionales que no rebasen al volumen autorizado en el título de concesión. (Art. 29, fracción XI, Ley de Aguas Nacionales)





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**EXPEDIENTE NO.**  
2S.3.10/00410-2020

**RESOLUCIÓN NO.**  
B00.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

- Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante la vigencia del título de concesión. (Art. 25 párrafo primero y 28, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)
- Explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente; preservar y aprovechar de forma sustentable el agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas. (Arts. 29, fracción X, Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

Se considerará acreditada la obligación de explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente a través de la información que el concesionario proporcione a la Comisión Nacional del Agua durante el primer trimestre de cada dos ejercicios fiscales respecto de los bienes producidos y/o servicios prestados en el periodo de los dos ejercicios fiscales mencionados, para los que se utilizó volúmenes de aguas nacionales, a efecto de poder determinar el índice de consumo de aguas nacionales por unidad de producto o servicio.

- Salvo en el caso de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas nacionales, previo aviso a la Comisión Nacional del Agua. (Arts. 23 BIS y 29 BIS 4, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)
- Adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de emergencia, sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegue a dictar la Comisión Nacional del Agua a través de la expedición de acuerdos de carácter general. (Art. 39, Ley de Aguas Nacionales)
- No dañar ecosistemas con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. (Art. 29 BIS 4, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)
- Pagar en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, las contribuciones fiscales que se deriven de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; el solicitante, queda en





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**EXPEDIENTE NO.**  
25.3.10/0C410-2020

**RESOLUCIÓN NO.**  
B00.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

conocimiento que el incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión y en caso de reincidencia la revocación del mismo. (Arts. 29, fracción IV, 29 BIS 4, fracción VI y 112 párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)

- Para el caso de asignaciones para uso público urbano se deberá garantizar que la calidad de agua suministrada a la población beneficiada cumpla con los parámetros referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", o la que la sustituya.
- Las concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan. (Arts. 22 párrafo quinto y 25 párrafo cuarto, Ley de Aguas Nacionales).

**En materia de medición.**

- Instalar en cada aprovechamiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del título de concesión en caso de que la obra de extracción exista con anterioridad a la expedición del título, o bien dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la obra de extracción, el medidor o sistema de medición volumétrico de aguas que cumpla con las especificaciones señaladas en los considerandos de esta resolución, las disposiciones legales y jurídicas aplicables. En caso de que los volúmenes de aguas nacionales extraídos de un aprovechamiento tenga varios usos y les correspondan cuotas distintas del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, o alguno de los usos esté exento en el pago de dicha contribución, deberá contar en cada bifurcación con medidor o sistema de medición que permita identificar los volúmenes correspondientes a cada uso. (Art. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales)
- Efectuar la medición del volumen de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados y transmitir electrónicamente de forma diaria los datos de medición a la Comisión Nacional del Agua; en caso de que la citada Comisión no reciba los datos de medición dentro del





plazo de los cuarenta y cinco días a que se refiere la obligación inmediata anterior, se entenderá que el concesionario, no cumplió con sus obligaciones en materia de medición. (Art. 29, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

Para realizar la transmisión de los datos de medición el medidor o sistema de medición deberá contar con los siguientes componentes:

	Componente	Función	Elementos asignados al componente
1	Sensores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener la información para determinar el volumen.</li> </ul>	Sensor(es) con sus sujetadores o instalados en el carrete.
2	Cableado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducir la señal de los sensores a la unidad electrónica.</li> <li>• Conducir la señal de la unidad electrónica a la pantalla y a la memoria no volátil.</li> </ul>	<p>Cables con sus conectores y conductos de protección.</p> <p>Este componente sólo aplica para el caso de medidores o sistemas de medición que requieran conducir a través de cables la señal de medición de los sensores a la unidad electrónica.</p>
3	Unidad electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir los datos enviados por el(lcs) sensor(es).</li> <li>• Procesar los datos.</li> <li>• Permitir la configuración del sistema</li> <li>• Transferir datos a la pantalla.</li> <li>• Transferir datos a la memoria no volátil.</li> <li>• Contar con un puerto de salida para telemetría.</li> <li>• Acceder a la configuración del sistema a través de una contraseña, la cual debe ser modificable, para que las credenciales de acceso sean controladas por la Comisión Nacional del Agua a través de la unidad de verificación acreditada y</li> </ul>	Tarjeta(s) de electrónica con su caja, conectores y salidas de comunicación necesarias.





		aprobada que corresponda.	
4	Pantalla	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desplegar los datos enviados por la unidad electrónica.</li> </ul>	Pantalla con su caja o bien instalada dentro del cuerpo del medidor.
5	Memoria no volátil	<ul style="list-style-type: none"> <li>Almacenar los datos enviados por la unidad electrónica.</li> <li>Permitir la transferencia de los datos almacenados a un interrogador portátil.</li> </ul>	Tarjeta(s) de electrónica con su caja, conectores y salidas de comunicación necesarias
6	Unidad de transmisión de datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibir los datos enviados por la unidad electrónica y enviarlos al número telefónico que determine la Comisión Nacional del Agua a través de servicios de mensajes cortos (SMS) o bien al servidor de transferencia de archivos (FTP) que indique la Comisión Nacional del Agua</li> <li>Acceder a la configuración del sistema.</li> </ul>	
7	Alimentación eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suministrar la energía necesaria para el funcionamiento adecuado de todos los componentes eléctricos y electrónicos del sistema.</li> </ul>	Baterías, control de carga de las baterías, calda(s) solar(es), cables eléctricos, supresor de picos, fusibles, caja para alojar a las baterías, según sea el caso.
8	Gabinete	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alojar a todos los componentes del sistema de medición que no pueden quedar expuestos a la intemperie.</li> <li>Alojar las baterías de la alimentación eléctrica (*).</li> </ul>	Caja(s) y rieles.
9	Interrogador portátil	<ul style="list-style-type: none"> <li>Configurar la unidad electrónica.</li> <li>Recuperar los datos de la memoria no volátil.</li> </ul>	

(\*) Como alternativa, las baterías pueden estar dentro de una caja separada.

Asimismo en la transmisión de los datos de medición se deberá observar:

- o Todos los días se mandará a la Comisión Nacional del Agua los datos de medición.





**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

- o El envío se realizará de tal manera que la Comisión Nacional del Agua reciba de forma directa el dato en el protocolo de transferencia de archivos (FTP) o en servicio de mensaje de texto corto (SMS).
- o El método a través del cual se envíen los datos provenientes de la unidad electrónica debe garantizar que la obtención y envío de la información sea de manera automática sin la necesidad de intervención humana alguna.
- o Para el caso de medidores la información de medición deberá estar integrada a la siguiente cadena separada por el símbolo pipe "|"

M|Fecha|Hora|RFC|NSM|NSUE|Lec|Lat|Long|ker

Donde:

M      Indicador  
Fecha   Fecha  
Hora    Hora  
RFC    RFC del solicitante  
NSM    Número de serie de medidor  
NSUE   Número de serie de la Unidad Electrónica  
Lec    Lectura  
Lat    Latitud  
Long   Longitud  
ker    Código de error

- o Tratándose de sistemas de medición la información de medición deberá estar integrada a la siguiente cadena separada por el símbolo pipe "|"

QA|Fecha|Hora|RFC|NSUE|Q|Vol|\_at|Long|ker

Donde:

QA      Indicador de que el dato de medición  
         proviene de un sistema de medición





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.  
25.3.1C/00470-2020

RESOLUCIÓN NO.  
B00.920.23-2021

Lugar  
Puebla, Puebla,

Fecha  
a 4 de mayo de 2021

Asunto  
Se emite resolución

Fecha	Fecha
Hora	Hora
RFC	RFC del concesionario
NSUE	Número de serie de la Unidad Electrónica
	Datos
Q	Gasto
Vol	Volumen (m <sup>3</sup> )
Lat	Latitud
Long	Longitud
ker	Código de error

- Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores o sistemas de medición de volumen de aguas nacionales explotadas, usadas u aprovechadas (Art. 29, fracción III, Ley de Aguas Nacionales)
- En caso de que por cinco días consecutivos no se reciba información de los medidores o sistemas de medición se tendrán por descompuestos y el concesionario deberá reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales, posteriores a la descompostura, en caso de que la citada Comisión no reciba los datos de medición dentro del plazo de los 30 días a que se refiere esta obligación, se entenderá que el concesionario, no cumplió con sus obligaciones en materia de medición. (Art. 29, fracción XIII, Ley de Aguas Nacionales)
- Permitir a la Comisión Nacional del Agua con cargo al concesionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de medidores o sistemas de medición para identificar los volúmenes de agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones, previstas en la Ley de Aguas Nacionales. (Art. 29, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de trámites.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

RESOLUCIÓN NO.  
B00.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

- Solicitar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión dentro de los últimos 5 años previos al término de la vigencia del título de concesión y hasta 6 meses antes de su vencimiento. (Art. 24 párrafo segundo, Ley de Aguas Nacionales)
- Informar a la Comisión Nacional del Agua de cualquier cambio administrativo que ocurra o que se efectúe y que no modifique las características técnicas del título de concesión, el citado aviso se deberá presentar a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo quinto y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- Obtener autorización previa a la Comisión Nacional del Agua de cualquier cambio que vaya a modificar las características técnicas del título de concesión, a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo sexto y séptimo y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- A excepción de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, obtener autorización previa por la Comisión Nacional del Agua para transmitir de forma total o parcial los derechos que ampara el título de concesión a través del trámite Transmisión de Derechos del Título o Permiso. (Arts. 28, fracción IV y 33, Ley de Aguas Nacionales)
- Obtener constancia de suspensión de caducidad de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, que contemple de forma parcial o total el volumen mínimo de agua sin explotar, usar o aprovechar durante dos años consecutivos, al amparo de uno o más supuestos de suspensión previstos en la fracción vi del artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

**En materias diversas.**

- Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros y le sean imputables. (Art. 25 párrafo cuarto, Ley de Aguas Nacionales)





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**EXPEDIENTE NO.**  
25.3.10/00410-2020

**RESOLUCIÓN NO.**  
BO0.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. (Art. 29, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- Permitir al personal autorizado de la Comisión Nacional del Agua, o en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según competa y conforme a la legislación aplicable la verificación e inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales; permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y título de concesión/asignación. (Art. 29, fracción VIII, Ley de Aguas Nacionales)
- Proporcionar la información y documentación que le solicite la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y las asentadas en el título de concesión/asignación o permiso de descarga de aguas residuales. (Art. 29, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)
- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las condiciones establecidas en el título de concesión, además como sujetarse a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. (Arts 29, fracción XVII. 39 y 39 BIS, Ley de Aguas Nacionales)

**III.** Que la concesión, asignación o permiso y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.





**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

IV. Que en términos de lo previsto en los artículos 7, fracciones I, II, III y VII, 7 BIS, fracciones VII y XI, 9, fracción XXVI, 14 BIS 5, fracciones I, v, VI, VII, IX, X, XII, 14 BIS 6, fracción II, 20, párrafo tercero, 25, párrafo tercero, 90, párrafo segundo, 118, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales, se desprende que el régimen de concesiones y asignaciones constituye uno de los instrumentos básicos de la política hídrica nacional la cual tiene entre sus principios la preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad de las aguas nacionales (lo cual es un asunto de seguridad nacional), la atención de necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación, así como que el aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación; del mismo modo se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación; por esa razón se prevé que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes por parte de las personas se realizará mediante concesión o permiso y de acuerdo con las reglas que establece la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y otros ordenamientos aplicables, así como las condiciones del título y/o permisos y las prórrogas al mismo.

Adicionalmente, la evolución de herramientas tecnológicas y su incorporación en la normatividad a fin facilitar a los titulares o permisionarios en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones lo cual coadyuva a materializar y se encuentra en el marco de los temas declarados como de utilidad e interés público, así como de principios que sustentan la política hídrica nacional; por tales razones es indispensable actualizar las condiciones generales del título y/o permiso, sin variar las características del mismo respecto de aquellas partes que no se solicitó su modificación.

V. Que con la finalidad de facilitar a los titulares o permisionarios la presentación de trámites respecto de sus títulos o permisos, así como disminuir los tiempos de atención y respuesta a los mismos trámites por parte de la autoridad y simplificar la consulta de los títulos y permisos e incrementar la certeza del estado que guarda la información consultada, es que fue necesario que la Comisión Nacional del Agua redefiniera la estructura de identificación de los títulos y





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.  
25.3.10/0C410-2020

RESOLUCIÓN NO.  
B00.920.23-2021

Lugar  
Puebla, Puebla,

Fecha  
a 4 de mayo de 2021

Asunto  
Se emite resolución

permisos; por lo cual es conveniente actualizar la nomenclatura actual del título y/o permiso materia del presente trámite para asignarle el siguiente número y con la siguiente estructura la cual considera el versionamiento del título y/o permiso partiendo de la Versión 001:

Número Único	Entidad Federativa
PUE159653	PUE

Por lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE**

**Primero.** Modificar el título y/o permiso materia de este trámite, con las características, obligaciones y condiciones establecidas en los Considerandos I, II y IV de esta resolución y en el título y/o permiso mencionado

**Segundo.** Se actualiza el número del título y/o permiso del cual se solicita la modificación por el número único indicado en el Considerando V de la presente resolución, iniciando en la Versión 001.

**Tercero.** Se actualizan las condiciones generales del título y/o permiso por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución, para quedar en los términos indicados en el nuevo título y/o permiso modificado a través de la presente resolución.

**Cuarto.** Expídase una nueva versión del título y/o permiso reflejando las modificaciones autorizadas en el Considerando I de esta resolución, e inscribáse la modificación en el Registro Público de Derechos de Agua en cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales.

**Quinto.** La Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y las condiciones establecidas en el título de concesión.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

RESOLUCIÓN NO.  
B00.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

**Sexto.** La solicitante deberá cumplir con las condiciones, características y obligaciones establecidas en la presente Resolución y en el título y/c permiso, por lo que de contravenir alguna de dichas disposiciones se hará acreedor a las sanciones y consecuencias jurídicas previstas en la Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Bienes Nacionales, Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables.

**Séptimo.** El expediente electrónico en que se actúa puede ser consultado en cualquiera de los Centros Integrales de Servicio de la Comisión Nacional del Agua con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Octavo.** La presente resolución tiene el carácter de definitiva, por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y deberá presentarse por escrito en la Comisión Nacional del Agua en términos de lo establecido en los artículos 124 de la Ley de Aguas Nacionales, 190 de su Reglamento, así como el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Noveno.** Notifíquese a la solicitante la presente resolución así como el título y/o permiso que se ordena expedir en esta resolución, en la cuenta del Buzón del Agua correspondiente a dicha persona dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 35, fracción II y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las reglas acordadas entre la solicitante y la Comisión Nacional del Agua al momento de presentar la solicitud que en este acto se resuelve.

**Décimo.** Una vez cumplimentados todos y cada uno de los anteriores resolutivos, archívese el expediente electrónico en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**Atentamente**





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**EXPEDIENTE NO.**  
25.3.10/00410-2020

**RESOLUCIÓN NO.**  
B00.920.23-2021

**Lugar**  
Puebla, Puebla,

**Fecha**  
a 4 de mayo de 2021

**Asunto**  
Se emite resolución

ANDREA GORDIAN ESPINOZA

Cadena Firma Electrónica: [[GOEA950720841|00001000000534095501|\*62D146547\*58|04052021|114227|4bec83e732b290c413442e\*0794d818e0e8a4ad2164a04801b9cda0b3fb373af]]

Firma Electrónica: LDB3zTms0oUcTYVO+AzqojnKAXShwD1RvCz3MbuMM1Yq8lCmJ9c6O5RgnUC75ZffzUmDdl3AniQxllzrrcoackcTMIHJlF8JW2d7mpY5qFibQwRwO Sqbfv7lPdYbKaD9rRm9O7Pw7vWvTD1P7+kJA\*O2PaXkYmW3k7L1lBqGqElthe0SajPulwNausd+GsXPyAE1MgywQKsXQlE4/6zDeOu99rHbllicc/Y+mCm KxlBGeFmbZKCYhzwPGvMqjhSTU3kHkSaLlPUT2CUCF6wb/6Vb0f5cPZY6/F6f0ZAYllcgllHJqvcv89BHGDPRFIEuK2urcnCG3Gx==

SUSCRIBE  
JULIO ADOLFO FIERRO KAUFFMANN  
Subdirector de Administración del Agua  
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: [[FIKJ700315KDA|000010000004134 - 895|\*62D146547\*58|06052021|140932|4bec83e732b290c413442e10794d818e0e8a4ad2164a04801b9cda0b3fb373af]]

Firma Electrónica: RjRD9Rxlw2c3g/PU2FGAD6GLD03yOpVn9M2aJuS2267HopthUycAg31/r4a8z8Krz4SLsAVm3AX\*WpFnNrhGE1K6GCOgs+cd8w8yRXzs7pCjKrn4b+a8g So4U5w6wsU7C1ehOgaRAXEKic\*\*2eU3AgnrUOlkqP2v8h9Uk7ZulP0fKlBYrzvic+UyTLpk4H3C5O3xXMH1nwbxd9STUrz3L5Oyx109DyofflWEMTmqJiAx1 XpXSswHLG+mPIVvPn7L39lFwSS4-qEaySaz\*GeWaz\*2X0h2pDitzByPBTyVmZORReR7XzrwYGMJK+sGcUE2iXrojU7JLQydtYJ:kXw==

SUSCRIBE  
PATRICIA OSNAYA RUIZ  
Directora Local  
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: [[OARF720206226|00001000000506983238|16204c1454304|07052021 103103|4bec83e732b290c413442e10794d818e0e8a4ad2164a04801b9cda0b3fb373af]]

Firma Electrónica: eJuuHtyqTT7qGdN7JvkzOgs/pee4F0arWqoZ+1AP0szZLckqEKvZzOx1yU4D5Puza53dM3Y625gwBqoAj9ly9RCInTnUQ0F44O3b6sWzgwIaq16R4S40i6 ufcCZKlIm9pSccDxZ5ZzVEHDWccDCUB753Nac0dFChCkz96Cknh2eYpCuQEsOTu0EQD070Ultz+u+cXlR5fzLxolYFwIqKa0rDOW22eKdkhZ+RW 7aPOXZ2migeANHB8/DYv0Y5ALSgwZfCyzkbf5yU1aDTs4Lqj7IS7lhc3fhdPujJ0AIm6n3SlyDEVw0a+a/TksvFbU75E8RgC==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: [[14052021|085649|679baa9e12c1b739517360540f12E\*0ef2e08698760501ef5c1ee104b04fa430G3=00000000000000C2012 |

Sello digital CONAGUA: i367cheo44+Q365RMQaW96Mv5vR4XOp5P+Pz\*te9Gf3n7W1ASZLSPalaRCYWiTWm3eSQ+83CM203hmoZjYjRHJKUm+<+60qG0Wx2xiQqZxLS4ll U+T8ZZmvsuR0w4kMQPERyanHLfmgNu/QQTQ3M73ZLubxih1jvZwFcdHqsTlm/pi1fG46qHYAkXsDjn4+kYr6SrngsmDSN7bqfH8T1MB88gpc2PrWBC MPuLxO44755NDeQ/JTnHsw+kf3s/\*UySsT5CkCLZsMGxtECQ1MbsVecAq/Q1ZFuV5214LUNPo\*U1lhJXlLJGb+mEE1JIsxyQ4+w9zOIKQyLQA==





El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo, y 32 Bis, párrafo primero, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafos primero, fracción XXXI, inciso c y antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y cuarto, 9, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado C, 86, párrafo primero, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, VI I, XII y XIII, 4, 6, párrafo primero, fracción I, 9, párrafos primero, segundo y tercero, inciso b), 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 4, párrafo primero, 12 Bis 6, párrafo primero fracciones XIII y XXXIII, 14 Bis 5, párrafo primero, fracción VII, 14 Bis 6, párrafo primero, fracción II, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 38, 39, 39 Bis, 42, 44 y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2014; 38, 42, 50, 58, 81 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 5, fracciones I y IV, 88, 89, 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Tercero del Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional de Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010

## OTORGA

### TÍTULO DE CONCESIÓN / ASIGNACIÓN

Número PUE159659

Entidad Federativa: PUE

Versión: 2

Fecha de emisión: 04/05/2021

A: MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA , con Registro Federal de Contribuyentes MCF850101944, que en lo sucesivo se denominará "LA TITULAR".

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, en los términos de este título, por un volumen anual de:

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de:

287,438.0000 m<sup>3</sup>

Para explotar, usar o aprovechar zona federal, por una superficie de:

Para descargar aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación

La versión de este título/permiso estará vigente durante el periodo indicado a continuación, en el caso de prórrogas el periodo considera el plazo remanente de la vigencia del título prorrogado más el periodo prorrogado:  
Desde las 00:00 horas del día 19/10/2018 hasta las 23:59 horas del día 18/10/2028

La asignación, concesión y/o permiso se entiende (n) otorgado (s) siempre y cuando el ejercicio de los derechos que ampara este documento no genere perjuicio alguno a terceros y se sujetarán a las condiciones previstas en el(los) siguiente(s) anexo(s) que ampara cada uno de los aprovechamientos.



## Condiciones Generales

### Aplicables al concepto de uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

**Primera.** Los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Segunda.** "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA TITULAR" se apegue a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a lo estipulado en este título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Tercera.** El presente título no crea derechos reales, otorga sin perjuicio a terceros, el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, el presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Cuarta.** De acuerdo con el artículo 22, párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, el presente título no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de aguas nacionales asignada/concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponer o no del volumen concesionado, razón por la que "LA TITULAR" se someterá a la disponibilidad del recurso.

**Quinta.** Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables e imprescriptibles, su explotación, uso o aprovechamiento se podrá realizar mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo quinto constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

**Sexta.** El presente título queda condicionado a que "LA TITULAR" cumpla las siguientes obligaciones:

#### **En materia de obra.**

- Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y comprobar que su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica, así como informar a "LA COMISIÓN" dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de la obra, las características de la misma, a través del envío diario y de forma remota de los catos de medición a la citada Comisión. (Art. 29, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

- Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica. (Art. 29, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- Revertir a la Federación las obras para la extracción de aguas nacionales al término de la vigencia del título de concesión/asignación o bien ante la relocalización del aprovechamiento. (Art. 50, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales)



- Mantener limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento conforme al título o de concesión/asignación. *(Art. 29, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)*

**En materia de uso de las aguas nacionales.**

- Emplear las aguas nacionales en los usos autorizados en este título y en caso de que se cambie total o parcialmente el uso del agua siempre que no se altere el uso consuntivo deberá avisar previamente a "LA COMISIÓN" o bien obtener autorización previa de dicha autoridad cuando el cambio del uso del agua altere el uso consuntivo, en ambos casos a través del trámite de modificación del título o permiso. *(Arts. 25, párrafo quinto, 28, fracción I y 29 BIS 4, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)*

- Explotar, usar o aprovechar volúmenes de aguas nacionales que no rebasen el volumen autorizado en el título de concesión. *(Art. 29, fracción XI, Ley de Aguas Nacionales)*

- Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante la vigencia del título de concesión. *(Art. 25 párrafo primero y 28, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)*

- Explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente; preservar y aprovechar de forma sustentable el agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas. *(Arts. 29, fracción X, Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)*

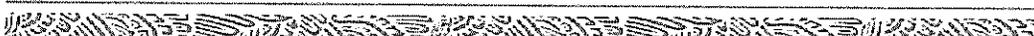
Se tendrá por cumplida la obligación de explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente a través de la información que "LA TITULAR" proporcione a "LA COMISIÓN" durante el primer trimestre de cada dos ejercicios fiscales respecto de los bienes producidos y/o servicios prestados en el periodo de los dos ejercicios fiscales mencionados, para los que se utilizó volúmenes de aguas nacionales, a efecto de poder determinar el índice de consumo de aguas nacionales por unidad de producto o servicio.

- Salvo en el caso de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas nacionales, previo aviso a "LA COMISIÓN" *(Arts. 23 BIS y 29 BIS 4, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)*

- Adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de emergencia, sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegue a dictar "LA COMISIÓN" a través de la expedición de acuerdos de carácter general. *(Art. 39, Ley de Aguas Nacionales)*

- No dañar ecosistemas con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. *(Art. 29 BIS 4, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)*

- Pagar en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, las contribuciones fiscales que se deriven de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; "LA TITULAR", queda en conocimiento que el incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión y en caso de reincidencia la revocación del mismo. *(Arts. 29, fracción IV, 29 BIS 4, fracción VI y 112 párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)*



- Para el caso de asignaciones para uso público urbano se deberá garantizar que la calidad de agua suministrada a la población beneficiada cumpla con los parámetros referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", o la que le sustituya.

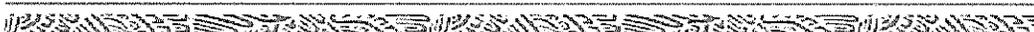
#### ***En materia de medición.***

- Instalar en cada aprovechamiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de este título, en caso de que la obra de extracción exista con anterioridad a la expedición del título, o bien dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la obra de extracción, medidor o sistema de medición volumétrico de aguas. (Art. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales)
- Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores o sistemas de medición de volumen de aguas nacionales explotadas, usadas u aprovechadas. (Art. 29, fracción III, Ley de Aguas Nacionales)
- Permitir a "LA COMISIÓN" con cargo a "LA TITULAR" y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de medidores o sistemas de medición para identificar los volúmenes de agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismo no la realice, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales. (Art. 29, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

#### ***En materia de medición para efectos fiscales.***

- En caso de que los volúmenes de aguas nacionales extraídos de un aprovechamiento tenga varios usos y les correspondan cuotas distintas del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, o alguno de los usos esté exento en el pago de dicha contribución, deberá cortar en cada bifurcación con medidor o sistema de medición que permita identificar los volúmenes correspondientes a cada uso. (Arts. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales, 224 y 225 de la Ley Federal de Derechos)
- Calcular y pagar el derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conforme a la medición del volumen de aguas nacionales extraídos en el trimestre.

Para tales efectos el contribuyente, **salvo que utilice exclusivamente las aguas nacionales para actividades agrícolas o pecuarias**, deberá realizar la medición de los volúmenes de aguas nacionales, usados, explotados o aprovechados en el trimestre a través del medidor o sistema de medición que cumpla con las especificaciones señaladas en las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020 y el Acuerdo por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 19 de mayo de 2020 en el citado medio de difusión oficial.



- En caso de que por cinco días consecutivos "LA COMISIÓN" no reciba información de los mediciones o sistemas de medición se tendrán por descompuestos y "LA TITULAR" deberá reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales, posteriores a la descompostura, en caso de que "LA COMISIÓN" no reciba los datos de medición dentro del plazo de los 30 días a que se refiere esta obligación, se entenderá que "LA TITULAR", no cumplió con sus obligaciones en materia de medición a que se refiere el artículo 225 de la Ley Federal de Derechos y deberá determinar el volumen del trimestre conforme a los métodos establecidos en el artículo 227 del mismo ordenamiento legal.

### **En materia de descarga de aguas residuales.**

- Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas nacionales extraídas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, o la que la sustituya y, en el permiso de descarga que ampare dichas descargas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento a esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente y; 2) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del título. (Art. 29, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)

- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya, así como a las condiciones particulares de descarga que emita el Estado o Municipio, en los casos en que las aguas residuales generadas en procesos donde se explota, usa o aprovecha las aguas nacionales, se descarguen a redes de drenaje o alcantarillado. (Art. 91 BIS, párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)

- No utilizar aguas nacionales de primer uso para la dilución de aguas residuales. (Art. 29 BIS 4 y 119, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

- Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas de aguas residuales, así como la responsabilidad por el daño ambiental causado. (Art.96 BIS 1, Ley de Aguas Nacionales)

### **En materia de trámites.**

- Solicitar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión dentro de los últimos 5 años previos al término de la vigencia del título de concesión y hasta 6 meses antes de su vencimiento. (Art. 24 párrafo segundo, Ley de Aguas Nacionales)

- Informar a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio administrativo que ocurra o que se efectúe y que no modifique las características técnicas del título de concesión, el citado aviso se deberá presentar a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo quinto y 28, fracción VI. Ley de Aguas Nacionales)



- Obtener autorización previa a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que vaya a modificar las características técnicas del título de concesión, a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo sexto y séptimo y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- A excepción de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, obtener autorización previa por "LA COMISIÓN" para transmitir de forma total o parcial los derechos que ampara el título de concesión a través del trámite Transmisión de Derechos del Título o Permiso. (Arts. 28, fracción IV y 33, Ley de Aguas Nacionales)

**En materias diversas.**

- Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros y le sean imputables. (Art. 25 párrafo cuarto, Ley de Aguas Nacionales)

- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. (Art. 29, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- Permitir al personal autorizado de "LA COMISIÓN" o en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a la legislación aplicable la verificación e inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales; permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y título de concesión. (Art. 29, fracción VII, Ley de Aguas Nacionales)

- Proporcionar la información y documentación que se solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y las asentadas en el título. (Art. 29, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)

- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las condiciones establecidas en el presente título, además como sujetarse a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. (Arts. 29, fracción XVII, 39 y 39 BIS, Ley de Aguas Nacionales)



## ANEXO 2.1

### Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

#### Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero: **2104 Valle de Puebla**  
Tipo de fuente: **Pozo**  
Entidad Federativa: **Puebla**  
Municipio: **Cuatlancingo**  
Localidad: **San Lorenzo Almecatla**  
Coordenadas Geográficas: **Latitud norte: 19° 8' 52.0000"**  
**Longitud oeste: 98° 14' 2.0000"**

#### Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:	<b>186,834.7000</b>
Gasto máximo en litros por segundo:	<b>11.3750</b>

Uso	Actividad	Volumen anual (m <sup>3</sup> )
Público urbano	2213122 Agua de pozo captación por parte del sector público	186,834.7000
TOTAL		<b>186,834.7000</b>

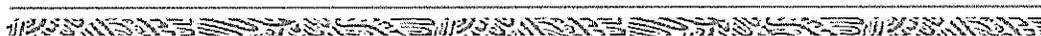
#### Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Localidad Beneficiada	Población	Proyección de población
Público urbano	270 Río Alto Atoyac	San Lorenzo Almecatla Cuatlancingo, Puebla	13,217 0000	26,321.0000



**Cuarta.** Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

“LA TITULAR” deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a “LA COMISIÓN” los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título;

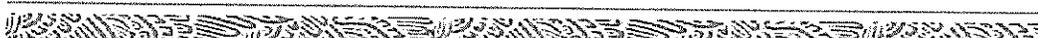


Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.1	11.3750		Aforador de cambio de régimen de garganta en cualquiera de los siguientes tipos: · Aforador de garganta larga · Aforador Parshall · Aforador SANIRII
2.1	11.3750	Medidor de carrete bridado con tecnología: · Proceso mecánico (partes móviles). · Cámara volumétrica de paredes móviles. · Sensores electromagnéticos. · Sensores ultrasónicos. · Medidor Vortex. · Medidor Coriolis. · Medidor de presión diferencial.	

**Quinta. Condiciones Específicas**

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que se refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Diámetro de descarga	de 4 pulgadas de diametro
Localidad	SAN LORENZO ALMECATLA
Régimen de operación de la obra	SE AUTORIZA EXTRAER UN GASTO MAXIMO DE 11.3750 L.P.S. HASTA OBTENER UN VOLUMEN ANUAL DE 186,834 7000 M3.
Domicilio del solicitante	CALLE SAN JUAN CUAUTLANCINGO S/N, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD SAN JUAN CUAUTLANCINGO MUNICIPIO CLAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P. 72700



## ANEXO 2.2

### Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

#### Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero: **2104 Valle de Puebla**  
Tipo de fuente: **Pozo**  
Entidad Federativa: **Puebla**  
Municipio: **Cuatlancingo**  
Localidad: **Sanctorum**  
Coordenadas Geográficas: **Latitud norte: 19° 6' 0.0714"**  
**Longitud oeste: 98° 15' 0.0080"**

#### Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:	<b>100,603.3000</b>
Gasto máximo en litros por segundo:	<b>9.5703</b>

Uso	Actividad	Volumen anual (m <sup>3</sup> )
Público urbano	2213122 Agua de pozo, captación por parte del sector público	100,603.3000
TOTAL		<b>100,603.3000</b>

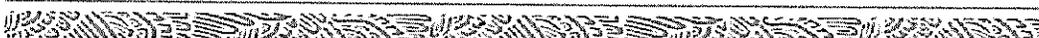
#### Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Localidad Beneficiada	Población	Proyección de población
Público urbano	270 Río Alto Atoyac	Sanctorum, Cuatlancingo, Puebla	27,936.0000	33,835.0000



**Cuarta.** Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

“LA TITULAR” deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a “LA COMISIÓN” los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título:



Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.2	9.5703		Aforador de cambio de régimen de cresta delgada triangular.
2.2	9.5703	Medidor de carrete bridado con tecnología: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Proceso mecánico (partes móviles).</li> <li>· Cámara volumétrica de paredes móviles.</li> <li>· Sensores electromagnéticos.</li> <li>· Sensores ultrasónicos.</li> <li>· Medidor Vortex.</li> <li>· Medidor Coriolis.</li> <li>· Medidor de presión diferencial.</li> </ul>	

**Quinta. Condiciones Específicas**

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que se refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Diámetro de descarga	de 4 pulgadas de diámetro
Localidad	SANCTORUM
Régimen de operación de la obra	SE AUTORIZA EXTRAER UN GASTO MÁXIMO DE 9.5703 L.P.S. HASTA OBTENER UN VOLUMEN ANUAL DE 100,603.3000 M <sup>3</sup> .
Domicilio del solicitante	CALLE SAN JUAN CUAUTLANCINGO S/N, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD SAN JUAN CUAUTLANCINGO, MUNICIPIO CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P. 72700



Puebla, Puebla, a 4 de mayo de 2021

Por "LA COMISIÓN"

ANDREA GORDIAN ESPINOZA

Cadena Firma Electrónica: ||GOEA950720841|00001000000504395501|1623146436931|04052021|114136|f95fae021049\*94001f8853170f0fb9679560ad68c78463a4d07838f83f7e336||
Firma Electrónica: RONd9aiGBETO11G+IOnp7eoRln/a+egZFwiknNCqMGWZ+PDQzqS4n4BHJzNG2llqPXso18ltsBWD5dCGJXj//0xNDKpEphWye3pB0WseWY+Dc4mEyxb5m+qdDMlfrNHBgqde4x9AuoEiIFjITK\_1N+M15GI\_gGCngZa-OPGZyK09NC6z+aOEKendCd0bn/DDSD54Mz1xU3sv2K0im+-Zcc#9WAq15FQ4vFQ7F-ISunxY+aRFgyDngCPUCqE43FYEPJ05a3PcQ4Bs+wnZ73B4eHqKlaJ+J2InP8w+IxaNKI+TihZyMKLi5gLyJs7VeTzjW7koGN77a//6cgCS6A==

SUSCRIBE
JULIO ADOLFO FIERRO KAUFFMANN
Subdirector de Administración del Agua
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||FIKJ700315KDA|D0001000000413411395|162328143222-06052021|140902|f95fae021049194001f8853170f0fb9679560ad68c78463a4d07838f83f7e336||
Firma Electrónica: W6Aug/fNaa1bk0S3WVvLcFrcU8rUCvRcUjL4U1ndqnXFC\_3DIYMUwb8Dgg8i761HVCs4P36uzENCwWWWB9Ezb0K3oDdCqCqYXg34xwX67m1XeNnKsafYGhVvo/ZicpW0z+qd81ANew7dIK3oNwrcnjpVevVG#52H\_zzzgQDwTeThZ4uGQYqXDbRSOzK9iLhsV8la5WMKTE347+SChmpEs-kXptT2hXvRkrLIC+kmA10GKkthpJ0hF/E1iLs\*eycsLFPwnJZyc5CqT0j7LX9iqW\*#1~BvaAQUjUy8wd713zgvDNpElykUB9D11QoOYA Bj5qos44pYa807Rg<1FhQ==

SUSCRIBE
PATRICIA OSNAYA RUIZ
Directora Local
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||OARP720206226|0000100000050093C238|1526401775042|07052021|1103615|f95fae021049\*94001f8853170f0fb9679560ad68c78463a4d07838f83f7e336||
Firma Electrónica: drhnElyrCHUwm27uN6MAAKRURIC6A//ThgMwR83MPrwcnb71yD/Wf2qJcQ753pFTW3/R33oZ9hKxrvwny3ODYfZc0zezzjX3y.7eZg2QSJ0b0RginKkNsJFoncsBNrHC3fyWkchXQn0BoIMDhG6xnl+9aX7QFgvVwD6r9p9vS/j2M/oQmS2F5WRyZafaHOkvpuoWe9YBxSAAcld698FWEnU+NJP+ZkQKn8ewdJLCWA1ej7Uy3CgDooqra\*pqFIREnQRyq7g0kQWecof3S1ZL+rbQ7bid7vm8TJHwmV6Gxdngq65Re6tElzclZjKvd7cTSD+153XrSjybzpg==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||07052021|101203|3425c1a3d5d74\*0cc5fcd868e9b6f32\*591f7eb25dae77eca277d5a7a44a6#b|30003=000000000000000001|

Sello digital CONAGUA: XQvMoBOnWy73/SB9GJa6dbL NwUS5cy3Y/KCkRgREdC7MP/KfbbV5aZ3xZ70nGBL3ZNRJELcF4ddGmU87zCwC35iWfvWjx9at3PCPJ8WgnyNz8EjVDkSbQnNLSyjjV35pso2BzMaEgsmn9SIDeCVOJGafVRxdPwvyC7+OPIsin+RnrXJIEeRilwATZLC13DGT6jJ3OECkmKcmYij\*1ZX5nzh54j6e8fpQI41r00aarXEKIHQD+psZ0ZaKJLhWf6E7IFEJ43vHWdqv\*1S1ZL+rbQ7bid7vm8TJHwmV6Gxdngq65Re6tElzclZjKvd7cTSD+153XrSjybzpg==





Sello de Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua

En la Ciudad de México siendo las 13 horas con 04 minutos y 11 segundos del día 12 de mayo de 2021, la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo 32 Bis, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 primer párrafo, fracción XXX, inciso c y párrafo antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto, 11, apartado A, fracción II, inciso b) y 26, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Agua; 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones VIII, XIII y XLIV, 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, letra a) y quinto, fracción XX, 30, fracciones I, II, III y IV, 30 BIS fracción I y 31 de la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 57 fracción I, 58, 59 y 62 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; reglas Primera, Cuarta, Sexta, Novena, fracciones I, II y III, Décima Séptima y Décima Octava de las Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua publicadas el 11 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; hace constar que se inscribió en la correspondiente Hoja de Registro número 2, la modificación al título número PUE159659, versión 2, autorizada conforme a la resolución con número de oficio B00.920.23-2021, emitida el día 4 de mayo de 2021 por la Directora Local, Dirección Local Puebla, cuya inmatriculación se inscribió en el Tomo E04PUE1, en el Número de Registro E04PUE100265.

El Registrador

Mtra. Gabriela González Gutiérrez

Firma electrónica al calce

SUSCRIBE
GABRIELA GONZALEZ GUTIERREZ
Gerente del Registro Público de Derechos de Agua

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: [Long alphanumeric string]

Firma Electrónica: [Long alphanumeric string]

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA. [Long alphanumeric string]

Sello digital CONAGUA: [Long alphanumeric string]

